

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE – TOLIMA**

Trece (13) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Ref.: Acción de Tutela

Accionante: MARY AREVALO DE PONTON

Demandado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Rad: 2021 -00216-00.

Se procede a resolver de fondo la presente acción de tutela interpuesta por la señora Mary Arévalo De Pontón contra la Secretaria De Transito Y Transporte De Ibagué

I.- LA ACCIÓN

Indica el accionante Para el día 08 de marzo del año 2021, presento DERECHO DE PETICION, donde solicito la respetiva actualización de la base de datos del RUNT del vehículo de placa IBT334 AUTOMOVIL FORD FIESTA LX/ 1300, esto de acuerdo con el número de importación 30002811, puesto que no registra el número de chasis, ni el número de motor en dicha plataforma, igualmente en la licencia de tránsito, sucede el mismo inconveniente, no se registra número de chasis, ni número de motor. Esto con el fin de conseguir una respuesta clara, oportuna, completa y de fondo sin que a la fecha la entidad secretaria de tránsito y movilidad de la ciudad de Ibagué; haya recibido respuesta alguna a esta solicitud

III.- PRETENSIONES

De conformidad con lo anterior, el accionante solicita se Ordene a quien corresponda dar una respuesta de FONDO frente a la petición radicada ante esta entidad el día 08 de marzo de 2021 por parte de la entidad SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD MUNICIPAL DE IBAGUÉ.

IV.- TRÁMITE

Por auto del 30.abril.2021 se dio el trámite respectivo a la presente acción de tutela, ordenando la notificación a las partes intervinientes, para lo cual se libraron los oficios respectivos.

LA SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD Presento escrito de contestación indicando que el día 04 de mayo de 2021 dieron respuesta a la accionante con PISAMI No.014403 en donde se le informo que la corrección solicitada sobre el vehículo de placas IBT334 ya fue realizada concluyendo que esa secretaria no se encuentra violando derecho fundamental alguno configurándose el hecho superado por carencia actual del objeto por lo que solicita cesar el presente procedimiento en con de ese despacho exonerándolo de todo tipo de responsabilidad.

V.- CONSIDERACIONES

La jurisprudencia constitucional ha sido enfática al sostener que si en el curso de la acción; la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales invocados desaparece, la tutela pierde su razón de ser, pues bajo esas condiciones no existiría una orden que impartir. En realidad, “el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, pues ciertamente, el sentido de este amparo judicial es que el Juez Constitucional, una vez analizado el caso particular pueda proferir un fallo en procura de la defensa de los derechos vulnerados al afectado, siempre y cuando exista motivo para ello”.

“Pero si la situación fáctica que generó la amenaza o vulneración ya ha sido superada, la decisión que pueda proferir el Juez de Tutela no tendría ninguna resonancia frente a la posible acción u omisión de la autoridad pública, pues a los afectados ya se les satisfizo lo pretendido en el escrito de tutela, mediante la actuación positiva de las autoridades públicas al garantizar eficazmente el derecho fundamental” (Corte Constitucional Sentencia T-536 de 2006).

De acuerdo a lo anterior y una vez analizadas las pruebas obrantes en el proceso, tenemos que la SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD, en sus respuesta a la tutela manifiesta y adjunta pruebas del oficio por medio del cual le dio respuesta al derecho de petición objeto de la acción, así como de la notificación al mismo, motivo por el cual, la presente tutela será negada en razón a que carece de sentido emitir un pronunciamiento diferente al respecto, ello teniendo que nos encontramos frente al hecho superado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: *NEGAR la presente acción de tutela interpuesta por la señora MARY ARÉVALO DE PONTÓN contra la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE IBAGUÉ de conformidad con las razones expuestas.*

Segundo: *Declarar como hecho superado las pretensiones de la presente acción en contra de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE IBAGUÉ*

Tercero: *Notificar a las partes este fallo por la vía más expedita.*

Cuarto: *En caso de que esta sentencia no fuere impugnada por las partes dentro del término legal, remítase este expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.*

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,

La Juez



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO